



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 044**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano

**FECHA:** 19 FEB 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley del Anciano**, remitido por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, mediante Oficio N° 013 PF-AN-2010, de 4 de febrero de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,




**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 22686

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 19/02/10 HORA: 15:58

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **22686**

Código validación **UU4YKYOSLW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 12-feb-2010 11:47

Numeración documento 013 pf-en-2010

Fecha oficio 04-feb-2010

Remite FIERRO PACO

Razón social

Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/ais/estadoTramite.jsf>

Oficio N° 013 PF-AN-2010

Quito, 4 de Febrero del 2010.

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Anexa 5 fojas*

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en el Art.54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pongo en su conocimiento a fin de que inicie el trámite correspondiente, previsto en los Arts, 55 y 56 del citado cuerpo legal, al interior de la Asamblea Nacional, el **“PROYECTO REFORMATARIO A LA LEY DEL ANCIANO”** para lo cual adjunto el texto respectivo con, la exposición de motivos y las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.

Por la atención que se sirva dar a esta comunicación le reitero mis sentimientos de consideración más distinguida.

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo.  
**ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Poco o nada se ha legislado en el país para proveer a los Adultos Mayores de herramientas jurídicas que compensen el esfuerzo, la capacidad y la entrega misma de sus mejores años de vida al desarrollo de la sociedad y progreso de la patria, pocos, muy pocos reconocen la sabiduría que guardan en su interior y menos todavía intentan aceptar las limitaciones y necesidades que el paso de los años provoca o crea en los humanos.

De forma injusta y con tristeza, vemos que muchas personas mayores, son discriminadas y olvidadas por sus familias, quedando solos en la vida y tal vez sin ninguna esperanza de volver a ser felices. Por otro lado el envejecimiento disminuye o elimina las defensas orgánicas del ser humano y vuelve mas vulnerable al individuo a enfermedades crónicas y discapacidades; y, a su vez, incrementa la necesidad de servicios médicos, sociales y económicos.

Es verdad que mucho se ha dicho teóricamente sobre los adultos mayores, pero no tenemos en cuenta sus opiniones frente a las decisiones que se toman en la sociedad, ya que todos creemos saber de su vida pero en realidad no nos damos cuenta de los sentimientos que ellos expresan.

En nuestro país existen alrededor de 970.000 adultos mayores, entre jubilados y los que no tienen renta jubilar, esto es, sin ingresos económicos para la subsistencia que requieren de manera impostergable de la atención por parte del Estado.

El adulto mayor ha sido parte fundamental en el desarrollo social por siglos, en la mayoría de las sociedades, eran considerados como sabios debido a su experiencia y continúan siéndolo en países de Europa, China y otros del lejano oriente. Pero todo esto cambió a lo largo del tiempo en naciones de occidente y especialmente en nuestro país, ahora se percibe con mayor claridad la problemática que sufren estas personas a causa del abandono por parte de sus familiares, en gran medida porque unos no tienen una base económica con qué mantenerlos y por otros factores sociales.

Entre los logros obtenidos en el siglo XX con los avances de la tecnología y del conocimiento científico, fue aumentar la expectativa de vida de la población, lo que trajo como consecuencia un incremento demográfico de significación, hecho para el cual los diferentes estados no estaban preparados para asumir.

Con todo lo manifestado, el Estado ecuatoriano debe fomentar la convivencia armónica de todos los sectores sociales y robustecer el desarrollo de proyectos especiales de atención total para estos grupos poblacionales, fomentando y estableciendo los mecanismos para el fortalecimiento organizativo, lo que coadyuvará para otorgarles una mejor calidad de vida.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en sus artículos 36, 37 y 38, prescribe y garantiza el derecho que tienen los mayores adultos en relación a la protección que el Estado les debe prodigar de manera prioritaria en esta importante etapa de la vida

Que, es necesario generar una legislación integral, sostenible, equitativa en materia de protección al adulto mayor, superando las ya existentes, cuya construcción sea el resultado de un aporte colectivo.

Que, de forma injusta muchos de los adultos mayores son discriminados y olvidados por sus familias, quedando solos en la vida y tal vez sin ninguna esperanza de volver a ser felices. Por otro lado el envejecimiento aumenta la susceptibilidad a las enfermedades crónicas y discapacidades y, a su vez, incrementa la necesidad de servicios médicos, sociales y económicos.

Que, el Estado ecuatoriano, en cumplimiento de las normas constitucionales y los principios básicos de los Derechos de los Adultos Mayores aprobados, por la Asamblea General de las Naciones Unidas está obligado a proveer de la asistencia efectiva para que la población adulta mayor tenga una mejor calidad de vida en concordancia con el postulado del buen vivir.

Que, desde la década los años noventa en el Ecuador no se ha actualizado con profundidad la legislación a favor de la población de adultos mayores con el objeto de proteger y hacer efectivos los derechos y garantías constitucionales de este sector de la población.

Que, es deber de la Asamblea Nacional, de conformidad con la disposición del artículo 120, numeral 6, está facultada para: "Expedir, codificar, reformar y derogar leyes...", sobre todo en beneficio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales: expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO.**

Art." 1.- En concordancia con las normas Constitucionales vigente, cámbiese la denominación de LA LEY DEL: ANCIANO, por "LEY DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Art. 2.- En todos los Artículos de la actual Ley del Anciano en que se utilice el término Anciano o Ancianos, sustitúyase por las palabras: **"ADULTO O ADULTOS MAYORES"**.

Art. 3.- En los Artículos que la actual Ley del Anciano se refieran al Ministerio de Bienestar Social, sustitúyase por: **"MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL"**.

Art. 4.- Sustituyese el texto del Art. 2 de la Ley del Anciano por el siguiente:

**"El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, consagrados en los artículos: 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social, coordinará con las demás instituciones del sector público, de manera especial con el Ministerio de Salud y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación de los CONSEJOS DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR.**

**El Consejo NACIONAL DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR, se integrará de la siguiente manera:**

**a.- Por la Ministra o Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado, quien lo presidirá,**

**b.- La Ministra o Ministro de Salud, o su delegado; y,**

**c.- Por un representante de las organizaciones de adultos mayores legalmente reconocidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.**

**El Consejo Nacional de Protección del Adulto Mayor nombrará a los Consejos en los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional.**

**Serán los encargados de establecer los presupuestos anuales para el cabal cumplimiento de lo que disponen las normas Constitucionales antes referidas.**

**La Ministra o Ministro de Inclusión Económica y Social deberá incluir obligatoriamente en el presupuesto anual, los recursos económicos asignados a los Consejos, para el cumplimiento de los fines especificados en la Ley y la Constitución, esta inobservancia será causal de destitución del funcionario".**

**Art. 5.- En razón del contenido del artículo precedente, deróguense los Arts. 3 y 4 de la Ley vigente. "**

**Art.- 6.- En el Art. 9 y demás normas de la Ley vigente, sustitúyase la frase " Procuraduría General del Anciano", por **"CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR"**.**

**Art. 7.- Al Art. 10 de la Ley del anciano agréguese un inciso que diga:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**"El Ministerio de Inclusión Económica y Social y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley, pondrán en funcionamiento HOGARES DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, los mismos que deben contar con los equipos y personal calificado necesario para una integral, oportuna y ágil atención en la que se incluirán actividades de terapia ocupacional, cultura, recreación, actividad física, entre otras.**

**Los servicios que brinden estos Hogares de Protección de Adultos Mayores correspondientes al sector público, serán totalmente gratuitos".**

Art. 8.- El texto del Art. 11 de la Ley del Anciano vigente, sustitúyase por el siguiente:

**"El Adulto Mayor que carezca de recursos económicos para su subsistencia, acudirá ante uno de los Jueces de lo civil del cantón en que resida y solicitará que uno o varios de sus descendientes en primer grado de consanguinidad, (hijos) le provean de una pensión alimenticia mensual, la que será establecida por el juez en base a la situación económica del, o los allimentantes.**

**No se requiere de patrocinio de abogado para este tipo de acciones y de cualquier otra en la que se reclame el reconocimiento de los derechos del adulto mayor contemplados en la Constitución Política de la República. El Juez debe resolver sobre estas peticiones, en un término no mayor a treinta días. La inobservancia de esta disposición será causal de destitución del funcionario.**

**Se reconoce la acción popular para hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos"**

Art. 9.- En el Art. 19 de la Ley vigente, sustitúyase FONDO NACIONAL DEL ANCIANO, "FONAN" por **"FONDO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR" (FONAM)".**

Art. 10.- Al Art. 20 de la Ley en vigencia agréguese un inc. Que diga

**"El Estado a través del Ministerio de Finanzas, proveerá oportunamente de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, esta Ley y los Reglamentos que se hallan vigentes a la fecha de aprobación de estas reformas o las que se crearen en el futuro, así como para el FONDO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR".**



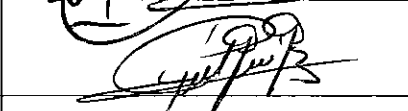
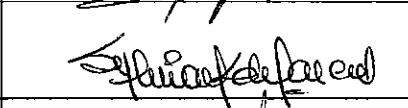
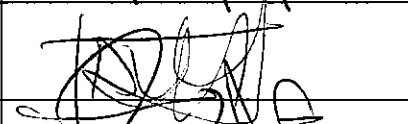
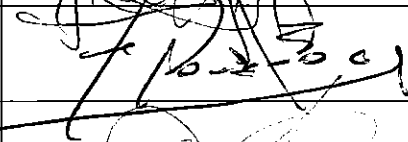
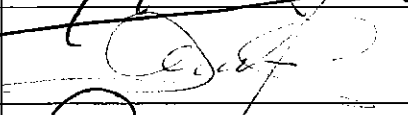
Art. Final.- La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito D.M. a los .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY  
REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Fernando Aguirre.	010207385-5	
GILMAR GUTIERREZ	1500291581	
PATRICIO QUEVEDO 2	0501317747	
Sylvia Ken Cedeño	130692744-1	
Jusualberto Luján	180100659-1	
FERNANDO ROMO	030065551-1	
Oliver Tijerina	1102882576	
Guillermo Cruz	1500095839	